

**Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell por el cual se modificará el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

Solicitado informe por la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a esta Abogacía sobre el citado proyecto; de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre de la Generalitat de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

**INFORME**

**Primero.-** El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2, letra a), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat. No es vinculante.

**Segundo.-** En el expediente remitido junto al texto consta la documentación acreditativa de los siguientes trámites:

- Realización de la consulta y audiencia previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de inicio de tramitación del expediente del proyecto de Decreto, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, encomendando la tramitación a la a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, y proponiendo la declarando de urgencia de la tramitación.
- Certificado de la declaración de urgencia de la tramitación, adoptada mediante Acuerdo del Consell de 5 de diciembre de 2023.
- Informe de necesidad de urgencia de la tramitación y aprobación firmado por el Dir. Gral. de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVFICSS el 23 de noviembre de 2023.

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

- Informe de 23 de noviembre de 2023 del Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IIVFICSS , sobre la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Informe de necesidad y oportunidad firmado el 5 de diciembre de 2023 por el Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVFICSS .
- Memoria económica, también firmada por el Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales el 5 de diciembre de 2023.
- Informe de impacto de género.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de 5 de diciembre de 2023, del Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, sobre la no repercusión informática.
- Informe sobre el trámite establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 19 de enero de 2024, del Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVFICSS.
- Informe de valoración de las alegaciones presentadas por las Consellerias, también de 19 de enero de 2024, del Director General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del IVFICSS.
- Solicitud de informe de la DGTIC sobre coordinación informática. No consta la respuesta de la DGTIC.

Vista la relación de trámites efectuados y la documentación acreditativa de los mismos, el proyecto normativo ha seguido, en general, la regulación prevista desde el punto de vista procedimental prevista tanto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, como en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

No obstante lo anterior, debe incorporarse al expediente el preceptivo informe de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública previsto en el art. 26 de la Llei 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Resulta preceptivo el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según dispone el art. 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, por la cual se creó.

**Tercero.-** La disposición proyectada tiene por objeto modificar el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Se pretenden modificar las disposiciones transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera y la disposición derogatoria de tal Decreto.

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

En cuanto a la estructura, el proyecto remitido se compone de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por un artículo único que remite a un anexo en el cual se incorporan las antedichas disposiciones del Decreto 27/2023 con la redacción ahora pretendida y una Disposición final única relativa a la entrada en vigor.

En vez de estructurarse en un artículo único que remite al anexo que relaciona las concretas disposiciones a modificar y les proporciona el texto que se desea, pudiera haberse ordenado la parte dispositiva en artículos numerados correlativamente, uno por cada disposición a modificar, seguidos de la Disposición final única.

**Cuarto.-** La modificación de la Disposición transitoria primera, relativa a la equiparación de tipologías, consiste en alargar el plazo previsto en la redacción original del Decreto 27/2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Respecto a la Disposición transitoria cuarta, referente a la autorización de centros con procedimiento iniciado, se incorpora un segundo apartado que extiende la aplicación de la regla originalmente prevista a otros supuestos en los que, aun iniciándose el procedimiento de autorización con posterioridad al 23 de marzo de 2023, se aporte documentación técnica fechada antes de tal día.

La modificación de la Disposición transitoria séptima, relativa a la adaptación de instalaciones, consiste en extender el plazo previsto en la redacción original del Decreto 27/2023 hasta marzo de 2027.

La modificación de la Disposición transitoria novena prolonga la fecha en la cual los servicios y centros de servicios sociales deben contar con las plantillas de personal previstas para cada uno de ellos en el Decreto 27/2023.

En igual sentido, la modificación de la Disposición transitoria decimonovena alargará hasta el 31 de marzo de 2025 el plazo original de doce meses relativo a las adaptaciones ahí descritas respecto a centros ocupacionales.

Y también con el mismo sentido, la nueva Disposición transitoria vigesimotercera proporcionará un nuevo cuadro descriptivo del calendario de adaptaciones original.

Por último, se pretende modificar Disposición derogatoria única del Decreto 27/2023 añadiéndole un tercer apartado con el texto siguiente: "*3. No obstante lo preceptuado en los puntos anteriores, y hasta la finalización de los períodos de adaptación previstos en las disposiciones transitorias primera, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del presente Decreto, se mantendrá vigente la normativa establecida en el punto 2 aplicable en cada caso a las condiciones de los centros de servicios sociales que hayan sido autorizados y se encuentren en funcionamiento en el momento anterior a la aprobación del presente Decreto.*"

Con buena técnica normativa, a la elaboración de las disposiciones de la parte final de una norma debieran aplicarse los siguientes criterios: el contenido transitorio

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

debe prevalecer sobre los demás, el contenido derogatorio prevalecerá sobre el final y el adicional y el contenido final prevalecerá sobre el adicional.

Lo ahora propuesto no es, en sentido estricto, una disposición derogatoria. Según el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, las disposiciones derogatorias incluyen o la relación de disposiciones derogadas o la relación cronológica y exhaustiva de todas las disposiciones sobre la materia que continuarán vigentes. Las declaraciones de vigencia de normas en una disposición derogatoria deben contener esa concreta y determinada relación y no debieran tener carácter temporal. Lo que se pretende aquí, más bien deberá también adoptar forma de disposición transitoria pues declara la pervivencia de normativa anterior al Decreto 27/2023 para regular situaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva norma, en tanto no concluyan los períodos de adaptación a la norma nueva en cada uno de los supuestos transitorios del Decreto.

Las disposiciones derogatorias deben contener únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, debe hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria, pero concretando éstas con toda precisión. La redacción propuesta para el nuevo tercer apartado de la Disposición derogatoria única es impreciso y no proporciona seguridad jurídica alguna que evite futuras dudas e incertidumbres aplicativas.

Aparte de lo dicho respecto a esa necesidad de exacta precisión de las normas que temporalmente seguirán vigentes en caso de que fuera una derogatoria, es imprescindible, sea cual sea la calificación que se le acabe dando a la disposición, precisar qué son "*condiciones*" a estos efectos y para cada uno de los supuestos. No se sabe qué es lo que se quiere decir exactamente con la expresión "*aplicable en cada caso a las condiciones*" ya que en ningún sitio se define qué debe entenderse por "*condiciones*" de cada uno de los concretos servicios y centros de servicios sociales incluidos en él ámbito de las transitorias primera, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera.

Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación y, dicho esto, debe señalarse que no resulta preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre estas. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de preceptos de normas derogadas, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza. En este caso, ya se ha dicho que lo propuesto pudiera calificarse como disposición transitoria.

Es todo cuanto se informa.

El Abogado Coordinador  
Carlos Torres Gimeno